

Suba del Mínimo No Imponible Agosto 2013. Precisiones AFIP. TABLAS y EFECTOS



Análisis y Tabla acumulada Enero a Diciembre 2013 de las nuevas deducciones personales en el Impuesto a las Ganancias para Empleados, Cargos Públicos y Jubilados (*Importe No Imponible, Cargas de Familia y Especiales*) Dec. 1242/2013 y Res. Gral. 3525/2013-AFIP (BO. 30/08/2013).

ESQUEMA. Controversias: Sujetos exentos, Aplicabilidad de montos, Información de deducciones, Sistemas de haberes sin actualización y Servicio Doméstico. Devoluciones. **Reflexiones:** Desnaturalización, Facultades delegadas y Suba efectiva vrs. nominal. **Situación de Autónomos.**

Vigencia: inmediata

INTRODUCCION

A 48 horas de haberse publicado el [Decreto 1242/2013 \(BO. 28/08/2013\)](#) que incrementó los **montos de las deducciones personales** en el impuesto a las Ganancias para **empleados y Jubilados**, y que fácticamente **exime a otros**, se publicó en el día de ayer en el Boletín Oficial de la Nación, la [Res. Gral. 3525/2013-AFIP \(BO 30/08/2013\)](#) que **precisa varios aspectos** que hemos vaticinado y analizado desde: "[Suba del Mínimo No Imponible Agosto 2013. Situación de Empleados y Autónomos](#)", [Tributum.com.ar, 29/08/2013](#)

Algunos puntos ratifican, otros se emancipan y hasta dispone cuestiones contrarias a lo dispuesto tanto Decreto, como a la normativa aplicable vigente (Leyes, Decretos y Res. Grales.), como así también restan aún algunos puntos que se aguarda una aclaración por parte del fisco nacional.

ESQUEMA

Las cuestiones de mayor controversia y no del todo claras, son analizadas e

interpretadas en el siguiente esquema y, quizás, sujetas a cambios u aclaraciones de AFIP:

MONTO BASE	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Mayor remuneración o haber <u>mensual, normal y habitual</u>. ➤ Percibido, mínimo durante SEIS meses: entre Enero y Agosto 2013. ➤ No SAC, premios, bonos y conceptos no remunerativos 	
DEDUCCIONES	<i>No Patagonia Rem. hasta \$ 15.000</i>	Incremento 20 por ciento (MNI \$ 1.555,20) + Incremento especial "XXX" hasta neutralizar el impuesto
	<i>No Patagonia Rem. 15.000 a \$ 25.000</i>	Incremento 20 por ciento (MNI \$ 1.555,20)
	<i>No Patagonia Rem. más de \$ 25.000</i>	Sin cambios (MNI \$ 1.296)
	<i>Patagonia Rem. hasta \$ 15.000</i>	Incremento 30 por ciento (MNI \$ 1.684,4) + Incremento especial "XXX" hasta neutralizar el impuesto
	<i>Patagonia. Rem. más \$ 15.000</i>	Incremento 30 por ciento (MNI \$ 1.684,80)
IMPUESTO A DETERMINAR	<i>Rem. hasta \$ 15.000</i>	CERO
	<i>Rem. más de \$ 15.000</i>	Conforme nuevos valores de deducciones personales aplicables
RECIBO HABERES	<i>Rem. hasta \$ 15.000</i>	Incluir la leyenda: "Remuneración y/o Haber no sujeto al Impuesto a las Ganancias – Beneficio Decreto PEN 1242/2013"
DEVOLUCIONES	Remuneración y haberes percibidos a partir del 01/09/2013 (incluye sueldo Agosto)	
VIGENCIA		

CONTROVERSIAS

- **Nuevos sujetos exentos:** como dijéramos anteriormente, hay un nuevo grupo que no tributarán el impuesto a las Ganancias (vgr. "los de \$ 15.000") ya que se los exime de hecho (aunque haría falta una ley que modifique el gravamen) sin importar su estado civil o cargas de familia. La técnica legislativa usada, ya se ha visto con los dos últimos Aguinaldos y consiste en **adicionar a la deducción especial** (inc. c. Art. 23 LIG), un importe equivalente a la ganancia neta sujeta a impuesto.
- ***¿Igualmente se aplican deducciones?***: Lamentablemente, la reciente Resolución fiscal no ha precisado si debe detallarse y qué monto resulta aplicable (recordemos que ahora en función de la residencia varían las deducciones personales). Sin embargo, no resulta ocioso a los fines de la liquidación **aplicar igualmente el incremento** del 20% (art. 4) o bien del 30% (art. 6) si residen en la Patagonia, con prescindencia que finalmente el impuesto a retener sea cero. (Art. 4 y 5 [Dec. 1242/2013](#) (tope hasta \$ 25.000 sin indicar desde..) y art. 5 [Res. Gral. 1242/2013](#))

[3525/2013.](#))

- **¿Los sujetos “exentos” deben continuar informando deducciones?:** A pesar que desde Septiembre 2013 (vgr haberes agosto percibido en los próximos días) no tributarán más el impuesto, recordamos que el gravamen es anual y de Enero a Julio 2013, en algunos casos, puede general impuesto a devolver, incluso los comprendidos en el [Form. 572 WEB. SIRADIG \(ver todo lo relacionado\)](#)
- **Recibo de sueldo:** Para los nuevos sujetos “exentos”, se dispone exteriorizar en el recibo de haber el concepto del beneficio **“Remuneración y/o Haber no sujeto al Impuesto a las Ganancias – Beneficio Decreto PEN 1242/2013”** (*art. 3*), tampoco precisando si debe exponerse el importe (recordamos que para neutralizar el gravamen, debe cuantificarse necesariamente) o directamente la leyenda símil a aquella en los consumos residenciales de gas, advertencia realizada por la Cdra. Cecilia Fuentes del Estudio Impositivo Contable Ignacio Carnicero.
- **Adaptación de sistema de liquidación:** lo tempestiva de la mediada y su inmediata implementación, devino en que algunos empleadores ya habían cerrado la liquidación y hasta otros “frenaron” el pago antes del 31 de Agosto para aplicar este **importante** y **esperado** alivio fiscal.

Sin embargo, **no hay tiempo material para cambiar los sistemas de liquidación**, por ello el fisco dispuso que en estos casos (vgr. la mayoría) que podrá **usarse el sistema anterior y “generar una liquidación adicional a efectos de devolver el impuesto incorrectamente retenido a los sujetos que resulten beneficiados por el decreto citad”** (Art. 8 [Res. Gral. 3525/2013](#)). Cuestión advertida hace horas desde [“Nuevo mínimo no imponible a partir de setiembre: si el empleador retuvo de más”, Dialogo Fiscal, 30/08/2013](#)
- **Servicio doméstico. Monto:** Asimismo, se ha omitido la aclaración –aunque normativamente no resulta necesaria– del monto aplicable del tope del Régimen Especial de Seguridad Social para personal de casas particulares (*ex servicio doméstico*): **¿continuará la misma suerte del rango de la mejor remuneración y la zona donde reside?**

DEDUCCIONES ENERO A DICIEMBRE 2013. TABLAS ACUMULADAS

Adjuntamos la [tabla de las deducciones personales acumuladas por mes \(descargar click acá\)](#) realizada en colaboración con el Cdr. Esp. Juan Cruz Tonelli del Estudio Chini, Seleme, Bugner y Asoc. y que, por razones que no han sido explicitadas, la AFIP no las ha publicado como lo hiciera antes del incremento de Marzo 2013 y publicamos seguidamente aquella anual y la mensual de Septiembre a Diciembre 2013.

	MONTOS ANUALES (\$)				MONTO POR MES SEPT A	
	<i>Ley 26731. Ene-Feb 2013</i>	<i>Marzo a Dic. 2013</i>	<i>Sept a Dic. 2013, Suba 20 %</i>	<i>Sept. A Dic. 2013. Suba 30 %</i>	<i>Sin cambios</i>	<i>Suba 20 %</i>
Ganancia No Imponible (MNI)	12.960	15.552,00	18.662,40	20.217,60	1.296,00	1.555,20
Cónyuge	14.400	17.280,00	20.736,00	22.464,00	1.440,00	1.728,00
Hijo	7.200	8.640,00	10.368,00	11.232,00	720,00	864,00
Descendientes/ascendientes o suegros	5.400	6.480,00	7.776,00	8.424,00	540,00	648,00
Incremento deducción especial	62.208	74.650,00	89.580,00	97.045,00	6.220,83	7.464,96
Deducción especial Autónomos	12.960	15.552,00			1.296,00	

REFLEXIONES

Deducciones personales: No podemos dejar de denotar la **desnaturalización del impuesto**, ya que las deducciones de las persona físicas tienen ¿tenían? una impronta del vínculo legal con el cónyuge y sus hijos; cuestión que muchas veces dejaba sin la posibilidad de deducir a concubinas/os, hijos de otro matrimonio, etc. debiéndose necesariamente reformar vía parlamentaria.

En la presente medida, confunde la **discrecionalidad** en la **no aplicatoriedad** de tales dispensas y las demás deducciones admisibles, a quienes ganen más de \$ 15.001 mensuales y estén en concubinato, sean solteros, etc.

- **Exención subjetiva y facultades:** Se modifica de manera particular el importe de las deducciones admisibles en el impuesto, a pesar que el [Art. 4to de la Ley 26731 y Dec. 262/2011 \(BO 28/12/2011\) \(click acá\)](#) **faculta** al poder Ejecutivo a **incrementar únicamente los montos** y **no a los sujetos beneficiarios** máxime con la introducción de parámetros monetarios de exclusión, tal como advertiéramos desde "[Planificación laboral Diciembre 2012 – Febrero 2013](#)" ([Tributum.com.ar, 06/12/2012](#)) y se comentara en diversos Blog de destacados tributaristas "[Deducciones personales: otra incongruencia](#)", [Los Salieris de Jarach, 29/08/2013](#)
- **Incremento neto vrs. efectivo. Fraccionamiento periodo fiscal:** claramente se revela las Tablas acumuladas, que el mes de Diciembre 2013 (acumulado) difiere de la suma aritmética de los sucesivos incrementos; esto es, por el cuestionado fraccionamiento del período fiscal que analizáramos desde "[Suba del Mínimo No Imponible. Situación de Empleados y Autónomos](#)" ([Tributum.com.ar, 14/03/2013](#)) punto "VIGENCIA. EFECTOS. APLICATORIEDAD. ANTECEDENTES DEL 1993"

AUTONOMOS

A diferencia del [Dec. 244/2013-AFIP \(BO 05/03/2013\) \(click acá\)](#), la presente es exclusiva para Empleados, Cargos Públicos y Jubilados, no incluyendo arbitrariamente a los Autónomos en la deducción especial del Art. 23 inc. c).